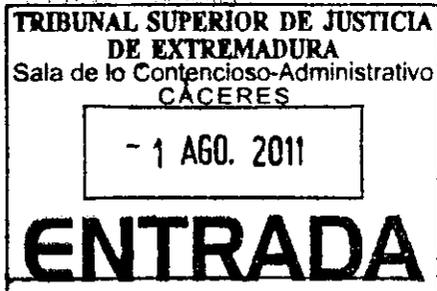


REAL ACADEMIA de BELLAS ARTES
de SAN FERNANDO

DIRECTOR



Ilma. Sra. D^a. Josefina Amarilla Jiménez
Secretaria Judicial
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Plaza de la Audiencia, s/n.
10003 – Cáceres

Madrid, a 21 de julio de 2011

Ilma. Sra.:

Tengo el honor de hacerle llegar el dictamen de esta Real Academia en respuesta al Oficio que nos remitió con fecha de 2 de junio de 2011, en relación con la “posibilidad y forma de ejecutar la Sentencia” relativa a la Facultad de Biblioteconomía de la Universidad de Extremadura en la Alcazaba de Badajoz.

Reciba el testimonio de mi más distinguida consideración,



Antonio Bonet Correa

Dictamen emitido por la Comisión de Monumentos y Patrimonio Histórico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando a instancias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (Julio de 2011)

1.- Preámbulo

A) La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando valora muy positivamente la presencia de la Facultad de Biblioteconomía y Documentación y de la Biblioteca Regional en el edificio del antiguo Hospital Militar, en la Alcazaba de Badajoz, al dotarle de un uso digno y contribuir con sus actividades a la revitalización de la zona alta de la ciudad, que constituía hasta hace pocos años un área marginal y deprimida. No obstante, esta Real Academia deplora la obra ejecutada en la Alcazaba de Badajoz por no haber hecho compatibles las ventajas sociales y urbanas de la ubicación de dicha Facultad de la Universidad de Extremadura y de la Biblioteca Regional, con la conservación del Patrimonio Histórico y Cultural que gozaba, en el caso de la Alcazaba de Badajoz, de una protección integral, esto es, la máxima protección que la legislación vigente contempla. La Academia entiende que se podían haber conciliado ambos intereses sin menoscabo de las partes.



Fig. 1.- Alcazaba de Badajoz. Imagen actual evidenciando el impacto visual del llamado "cubo", a la izquierda, destinado a despachos de profesores. Igualmente son visibles los tres remates de los patios incidiendo negativamente sobre la obra medieval como sucede con la torre de Santa María del Castillo (Fotografía de Luis Casals)

B) Esta Real Academia lamenta igualmente que siendo la Universidad de Extremadura el primer órgano consultivo que se contempla en el artículo 4º de la



Ley 2/199, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (BOE de 11 de junio de 1999), no haya sido aquella institución la primera en alertar sobre el daño que ocasionaría este proyecto al singular conjunto de la Alcazaba de Badajoz y a sus vistas desde el exterior de las murallas almohades. Así mismo, tanto el Consejo Extremeño de Patrimonio Histórico y Cultural, como el Consejo Asesor de Patrimonio Arqueológico, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y cuantos organismos, corporaciones, entidades y técnicos han intervenido en este asunto deberían haber advertido de su condición de BIC a efectos de su conservación y protección, dándose la paradoja de que la titularidad del Bien en cuestión, la licencia y fiscalización de la obras ejecutadas en la mencionada Alcazaba corresponden a la Administración pública de Extremadura. En otras palabras, parece que han fallado todos los mecanismos de control y defensa recogidos en la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura a efectos de la protección real de los bienes declarados BIC, siendo esta una obra cuya iniciativa se debe a las Consejerías de Educación, Ciencia y Tecnología, y de Cultura de la Junta de Extremadura.



Fig. 2.- Alcazaba de Badajoz. Fotografía del estado del Hospital Militar con anterioridad a la construcción de la Facultad de Biblioteconomía.

C) Así mismo la Real Academia de San Fernando entiende que buena parte de los problemas planteados, al margen de los administrativos que han dado lugar al ejemplar fallo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y del Tribunal Supremo estriban, como se detalla en el siguiente epígrafe de este dictamen, en la baja calidad del proyecto, tanto en el orden conceptual, como en el material y constructivo, lo que se evidencia desde la propia expresión gráfica del proyecto. La construcción dentro del recinto de la Alcazaba almohade del siglo XII, por

muy degradado que estuviere su entorno, y la negativa fagocitación del noble y sólido Hospital Militar del siglo XIX (entre 1860 y 1864 aprox.) habrían exigido un cuidado proyecto que, a su vez, debería haber tenido en cuenta el lugar, los materiales y el carácter de lo construido, heredado y protegido por la Ley. La obra allí ejecutada es, a juicio de esta Real Academia, conscientemente ajena de cuanto le rodea y podría estar en cualquier otro lugar pues a los autores del proyecto parece haberles interesado solo una parte de un todo que por sentido común, por consideración a la historia y por ley deberían haber respetado. Probablemente con la mejor intención, pero también con falta de sensibilidad y acierto, los autores del proyecto no han querido, no han sabido o no han podido medir las exigencias del lugar ni la propia capacidad para abordar una obra de esta envergadura.

D) La Academia desea alertar a los poderes públicos sobre los hechos consumados que en este caso, como en otros, hacen práctica, económica y socialmente imposible la restitución al estado anterior a las obras, tanto por la dificultad material de llevarlo a cabo como por los impedimentos legales que pudieran derivarse de la ulterior aplicación de la normativa estatal sobre Patrimonio Histórico y en concreto de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, paradójicamente los mismos impedimentos que se han obviado en el presente caso.

2.- Dictamen

A) La Academia entiende que el efecto dispositivo de la sentencia respecto a la "restauración de los Bienes del Patrimonio Histórico a la situación existente con anterioridad a las obras autorizadas con la licencia impugnada" debe aplicarse a aquellas partes en que se ha incumplido la normativa tal y como se describen en el fundamento sexto de la misma sin que se deba extender a la totalidad de la obra que en una parte importante resulta acorde con la legalidad vigente en el momento de su otorgamiento.

B) Las actuaciones que han motivado la anulación de la licencia corresponden a obras de nueva planta y a otras de reforma de la edificación existente:

B.1.- Las obras de nueva planta consisten en la construcción:

- a) De un cuerpo que ocupa un área ya edificada anteriormente y que alberga el salón de actos en planta baja y despachos de profesorado en otras tres superiores.
- b) De un segundo cuerpo destinado a cuatro aulas de gran capacidad en planta baja y a biblioteca de la Facultad en la alta.
 - a) El cuerpo que alberga los despachos no ocupa suelo que estuviera antes libre, sino un área resultante de la demolición de diversas construcciones pertenecientes al hospital. El seguimiento arqueológico no detecta que hubiera restos de importancia en el subsuelo de esta zona y por tanto sólo puede



achacarse a dicha edificación el que se haya sobreelevado con dos plantas sobre las que tenía originalmente con lo que se vulneró la prescripción de la “conservación... de los elementos definitorios de su composición espacial”, al haberse ampliado notablemente su volumen y altura originales. En este punto se considera que se deben demoler las dos plantas superiores que acogen actualmente unos pequeños despachos que se pueden ubicar sin mayor problema en otro ámbito del recinto universitario, con lo que se eliminará el impacto negativo que genera sobre determinadas perspectivas del conjunto, como las que se contemplan desde la Plaza Alta y desde el pie de la torre de Espantaperros. Sería igualmente recomendable que se redefiniera la forma y disposición de los huecos y en especial de las celosías de madera de las que el breve tiempo transcurrido desde su construcción ha puesto en evidencia serios errores de concepción y diseño con un deterioro evidente de sus materiales.



b) El cuerpo que ocupan las aulas de gran capacidad y la biblioteca de la Facultad no plantea problemas de impacto visual en las perspectivas externas por no sobrepasar la altura del resto del edificio, salvo los tres torreones de remate de los patios, como se indica más adelante. Las visiones cercanas son muy limitadas al dar a un patio cerrado de acceso restringido. Si bien es cierto que ha ocupado un espacio libre anterior, tampoco en este caso el seguimiento arqueológico parece haber detectado elementos de interés. Dada la importancia que estos espacios tienen para la Facultad de Biblioteconomía, se considera que su permanencia, al no producir un daño excesivo en el monumento ni en su entorno, podría admitirse, aunque igualmente se recomienda modificar el diseño de las carpinterías y otros aspectos que inciden en un rápido y acentuado envejecimiento de los elementos de fachada.

Por el contrario deberían eliminarse los tres torreones de remate de los patios que se sobreelevan respecto al resto de la construcción y asoman de modo muy ingrato y agresivo por encima de la muralla almohade cuyo protagonismo debería de protegerse por ser, con el de las torres, el perfil que mejor define el carácter histórico, artístico, arquitectónico y urbano de la Alcazaba de Badajoz, precisamente en el costado que mira hacia la ciudad.

B.2.- Obras de reforma:

En cuanto a las obras de reforma realizadas en el antiguo Hospital Militar, la impugnación se centra en cuatro aspectos fundamentales:

- a) La sobreelevación de las cubiertas.
- b) La demolición de distintas dependencias en torno a la capilla.

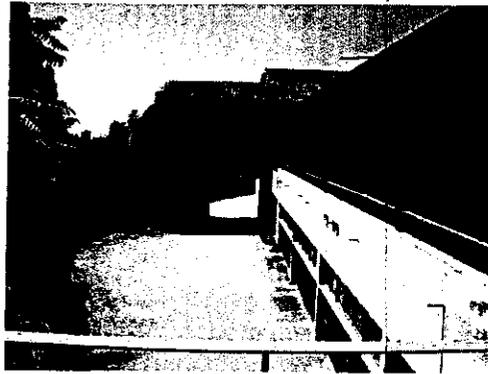


Fig. 3.- Al fondo lateral de la capilla y a la derecha, aulario y biblioteca (Foto M.C. Utande)

Fig. 4.- Estado actual de la capilla del antiguo Hospital Militar. Los laterales abiertos para el tránsito de vehículos (Foto A. Almagro)

c) Respecto a la demolición de la fachada del lado sur para adosar el cuerpo ya descrito de aulas y biblioteca, se piensa que es un problema ligado al de la construcción de ese cuerpo que ya se ha abordado anteriormente.

d) El piso alto del lado norte del patio principal presentaba en la planta alta antes de la intervención un tratamiento igual al de las otras tres fachadas hacia el patio, habiendo sido sustituido por un cuerpo acristalado con celosías de madera y cubierta plana que rompe la armonía del conjunto original. En consonancia con todo lo anteriormente tratado y con la sentencia, debería restituirse a su estado anterior. La arquería del piso inferior debería tratarse de forma adecuada y acorde a la calidad de este elemento arquitectónico que actualmente tiene incluso parte de las basas de las columnas cubierta por la tierra, devolviéndole la diafanidad original, eliminando la carpintería de madera que impide su visión frontal e interior escorzada, pues sin duda es dicha arquería una de las zonas de mayor nobleza arquitectónica del conjunto concebida como una verdadera "galería de convalecientes" orientada al sur.

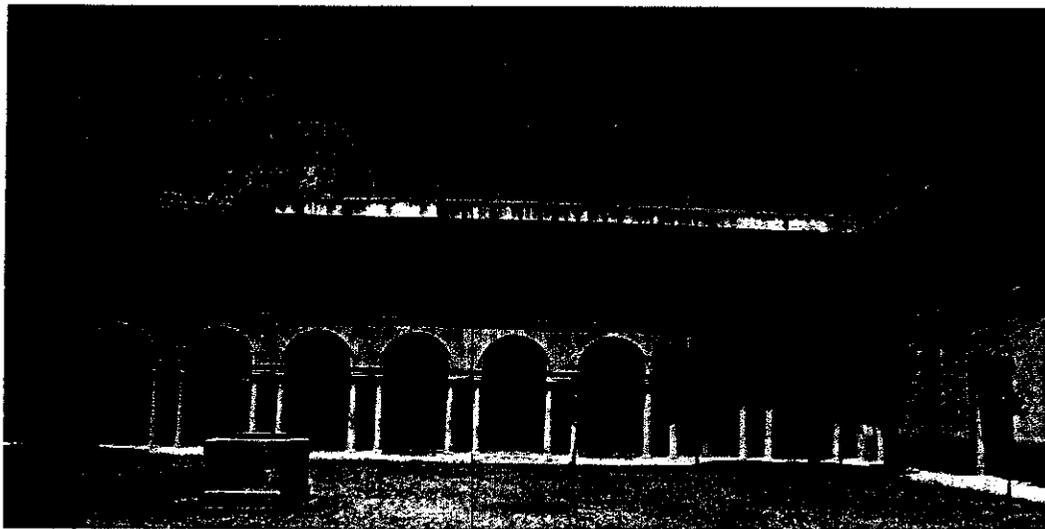
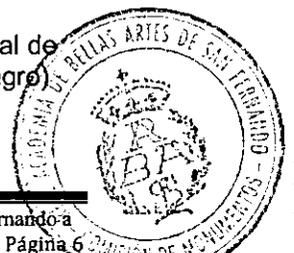


Fig. 5.- Ala sur del patio principal mostrando la sustitución de la solución original de fábrica de todo el piso alto del patio por una celosía de madera. (Foto A. Almagro)

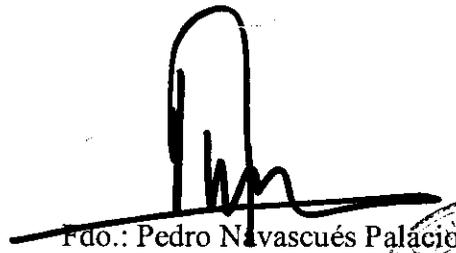


Conclusión final

La Academia entiende que todas estas obras son perfectamente realizables y técnicamente posibles a un coste que, sin ser nimio, tampoco resultará exorbitante y que en todo caso permitirán que el edificio se atenga casi totalmente a la normativa que en su momento se infringió. La zona de las aulas y la biblioteca de la Facultad, dado su menor impacto visual en el conjunto y el grave perjuicio que ocasionaría su eliminación, constituyen un mal menor, por lo que cabe considerar su conservación.

De cualquier forma esta Real Academia desearía ver, antes de su ejecución, el proyecto de las modificaciones propuestas, haciendo la observación de que la posible ubicación de los nuevos despachos en las inmediaciones de la capilla nunca afecte físicamente a la muralla almohade por su proximidad. Así mismo se sugiere la posibilidad de incorporar una masa vegetal en el patio formado entre la muralla y el aulario, en la línea de lo que hubo anteriormente.

El presente dictamen ha sido elaborado, a los efectos que proceda, por los Excmos. Sres.: Pedro Navascués Palacio, Presidente de la Comisión de Monumentos y Patrimonio Histórico; Antonio Almagro Gorbea, Secretario de la Comisión y Rafael Manzano Martos, Vocal de la Comisión.


Fdo.: Pedro Navascués Palacio

Presidente de la Comisión
de
Monumentos y Patrimonio Histórico



c) La demolición de la fachada del lado sur para adosar el cuerpo ya descrito de aulas y biblioteca.

d) También debe contemplarse en este apartado la reforma del piso alto del ala norte del patio principal.

a) La sobreelevación de las cubiertas es la consecuencia de un intento de homogeneizar las alturas de todos los tejados cuyo resultado es bastante desafortunado, tanto desde un punto de vista estético como funcional. Si bien es cierto que en alguna fase tardía del uso como hospital se levantó un antepecho que ocultaba el tejado en la zona oeste del edificio, resulta visible tanto en éste como en los planos del proyecto original conservados en el Archivo General Militar que los tejados nunca alcanzaron la cota que ahora tienen. Esto resulta igualmente perceptible desde los camaranchones que existen bajo los tejados en donde queda patente la disposición estructural original y la altura primitiva de los faldones de la cubierta. Estéticamente la sobreelevación ha alterado la composición de las fachadas y la disposición volumétrica originales. El haber convertido el antepecho que ocultaba el tejado en una pared en la que éste se apoya, altera el concepto y la visión tanto de la cubierta original como del antepecho, que pierde todo su sentido. El antepecho debió colocarse para ocultar la recogida de aguas en la zona de acceso al edificio, solución de dudosa utilidad y efecto negativo para el equilibrio compositivo de la fachada. Debió además generar problemas en la evacuación del agua. Solucionar estos problemas sobreelevando todas las cubiertas en lugar de haber vuelto a la solución inicial del proyecto, entendemos que ha sido un error, porque la pared que queda visible por encima de la cornisa, al carecer de un vierteaguas adecuado, se ensucia por la escorrentía del agua produciendo un efecto de envejecimiento anormal. La Academia entiende que esta sobreelevación debe eliminarse tanto porque así lo prescribe la sentencia como por las razones antes aludidas, y para poder recuperar la solución que marcaba el proyecto con el que se construyó el edificio. La obra se puede hacer perfectamente en pequeñas fases que no afectarían al uso normal del inmueble (las cubiertas del Museo del Prado se sustituyeron sin que éste se cerrara al público) al existir sólidas bóvedas de ladrillo entre la cubierta y el espacio habitable, pudiéndose aprovechar parte importante de los materiales y de la estructura.

b) El tratamiento dado a la antigua capilla del Hospital resulta inaudito al haberla dejado relegada a un mero espacio de tránsito transversal de vehículos. Para ello se demolieron construcciones que a ella se adosaban y se han abierto dos grandes huecos con dinteles metálicos que en nada se compadecen de la composición interna, sobria pero elegante, de este espacio singular. Dichos huecos deben tapiarse devolviendo a la capilla el carácter de espacio cerrado y de alto simbolismo perfectamente compatible con un uso no religioso como podría ser un salón de grados o algo parecido. Simultáneamente se deben reconstruir los volúmenes que había adosados en donde se podrían ubicar perfectamente los despachos que desaparecerán al demolerse las dos plantas superiores del cuerpo del salón de actos y despachos de profesorado.



REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO
COMISION DE MONUMENTOS
Y PATRIMONIO HISTORICO
26 JUL 2011
SALIDA Nº 235

REAL ACADEMIA de BELLAS ARTES
de SAN FERNANDO

PRESIDENTE DE LA COMISION
DE MONUMENTOS

Ilma. Sra. D^a. Josefina Amarilla Jiménez
Secretaria Judicial
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Plaza de la Audiencia, s/n.
10003 – Cáceres

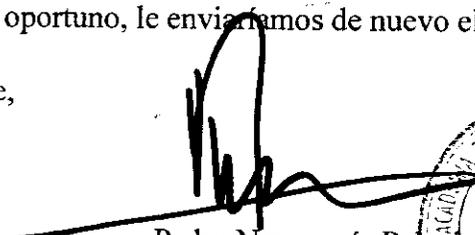
Madrid, 26 de julio de 2011

Ilma. Sra.:

En relación con el Dictamen emitido por la Comisión de Monumentos y Patrimonio Histórico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando sobre la Alcazaba de Badajoz, enviado a esa Sala de lo Contencioso/Administrativo el pasado 21 por correo certificado, y habiendo detectado una omisión en el pie de la fotografía número 5, en la página 6, que dice “Ala sur del patio principal”, en lugar de decir “Fachada sur del ala norte del patio principal”, le ruego que considere como recibida esta rectificación.

Si lo estima oportuno, le enviaremos de nuevo el Dictamen.

Atentamente,


Pedro Navascués Palacio
Presidente de la Comisión de Monumentos

